

- e. Un esquema de trazado (tipografía) registrado en el país, un circuito semiconductor que incorpore dicho esquema de trazado (topografía) o un artículo que incorpore tal circuito semiconductor;
- f. Un producto o servicio que utilice una marca no registrada idéntica o similar a una marca registrada en el país.

**Artículo 223°.-** Serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, con sesenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al Artículo 36° inciso 4) tomando en consideración la gravedad del delito y el valor de los perjuicios ocasionados, quienes en violación de las normas y derechos de propiedad industrial:

- a. Fabriquen, comercialicen, distribuyan o almacenen etiquetas, sellos o envases que contengan marcas registradas;
- b. Retiren o utilicen etiquetas, sellos o envases que contengan marcas originales para utilizarlos en productos de distinto origen; y
- c. Envasen y/o comercialicen productos empleando envases identificados con marcas cuya titularidad corresponde a terceros.

**Artículo 224°.-** En los delitos previstos en este Título, el Juez a solicitud del Ministerio Público ordenará el allanamiento o descerraje del lugar donde se estuviere cometiendo el ilícito penal y se procederá a la incautación de los ejemplares de procedencia ilícita y de los aparatos o medios utilizados para la comisión del delito. En caso de emitirse sentencia condenatoria, los ejemplares de procedencia ilícita podrán ser entregados al titular del derecho vulnerado o a una institución adecuada y en caso de no corresponder, serán destruidos. La entrega no tendrá carácter indemnizatorio. En ningún caso procederá la devolución de los ejemplares de procedencia ilícita al encausado.

**Artículo 225°.-** Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y noventa a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al Artículo 36° inciso 4):

- a. Si el agente que comete el delito integra una organización destinada a perpetrar los ilícitos previstos en el presente capítulo.
- b. Si el agente que comete cualquiera de los delitos previstos en el presente capítulo, posee la calidad de funcionario o servidor público."

**Artículo 3°.- Modifica el Artículo 288° del Código Penal**

Modifícase el Artículo 288° del Código Penal en los términos siguientes:

**"Artículo 288°.-** El que produce, vende, pone en circulación, importa o toma en depósito alimentos, preservantes, aditivos y mezclas destinadas al consumo humano, falsificados, corrompidos o dañados que pudieran comprometer la salud de las personas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años si el agente hubiera utilizado sellos, etiquetas o cualquier distintivo de marcas de fábrica debidamente registradas o el nombre de productos conocidos. Si el agente sabía que el empleo o consumo del producto originaba un peligro de muerte, la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Cuando el agente actúa por culpa, la pena privativa de libertad será no mayor de dos años."

**Artículo 4°.- Deroga dispositivos legales**

Derógase todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de mayo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA  
Ministro de Justicia

9289

**LEY N° 27730**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO A FAVOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO DESTINADAS A FINANCIAR LOS PROGRAMAS "APOYO A LA EMERGENCIA FENÓMENO EL NIÑO - INUNDACIONES", "ATENCIÓN A LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL TERREMOTO DEL 23 DE JUNIO DE 2001" Y "APOYO DE EMERGENCIA A LA ZONA SUR AFECTADA POR EL SISMO"**

**Artículo 1°.- Finalidad**

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 320 160,00), de acuerdo al siguiente detalle:

**INGRESOS**

(En Nuevos Soles)

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 12 |  |   |
|-----------------------------|--|---|
|                             |  | : Recursos por operaciones Oficiales de Crédito Externo   |
| 1.0.0                       |  | : INGRESOS CORRIENTES   |
| 1.8.0                       |  | : OTROS INGRESOS CORRIENTES   |
| 1.8.1                       |  | : Ingresos Diversos   |
| 1.8.1.003                   |  | : Devoluciones o Anulaciones 8 320 160,00   |
| 4.0.0                       |  | : FINANCIAMIENTO  |
| 4.1.0                       |  | : OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO  |
| 4.1.2                       |  | : Operaciones Oficiales de Crédito Externo  |
| 4.1.2.001                   |  | : Operaciones Oficiales de Crédito Externo - Banco Interamericano de Desarrollo - BID 27 650 000,00 |

|                       |  |                      |
|-----------------------|--|----------------------|
| 4.1.2.008             | : Operaciones Oficiales de Crédito<br>Externo - Corporación Andina de<br>Fomento - CAF | 14 350 000,00        |
| <b>TOTAL INGRESOS</b> | <b>S/.</b>   | <b>50 320 160,00</b> |
|                       |  | =====                |

**EGRESOS**

(En Nuevos Soles)

|                  |  |
|------------------|--|
| SECCIÓN PRIMERA  | : Gobierno Central                                   |
| PLIEGO           | 009 : Ministerio de Economía y Finanzas              |
| UNIDAD EJECUTORA | 005 : Oficina de Inversiones                         |
| FUNCIÓN          | 05 : Asistencia y Previsión Social                   |
| PROGRAMA         | 014 : Promoción y Asistencia Social y<br>Comunitaria |
| SUBPROGRAMA      | 0013 : Asistencia Financiera                         |

**PROYECTO 2. 00526 : Rehabilitación y Reconstrucción  
Fenómeno El Niño**

|                               |            |                      |
|-------------------------------|------------|----------------------|
| 6. GASTOS DE CAPITAL          |            |                      |
| 5. Inversiones                |            | 13 201 862,00        |
| <b>Total Proyecto 2.00526</b> | <b>S/.</b> | <b>13 201 862,00</b> |
|                               |            | =====                |

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| PROGRAMA    | 024 : Defensa Contra Siniestros |
| SUBPROGRAMA | 0066 : Defensa Civil            |

**PROYECTO 2. 00747 : Rehabilitación y Reconstrucción  
por Sismo Zona Sur del País**

|                               |            |                      |
|-------------------------------|------------|----------------------|
| 6. GASTOS DE CAPITAL          |            |                      |
| 5. Inversiones                |            | 37 118 298,00        |
| <b>Total Proyecto 2.00747</b> | <b>S/.</b> | <b>37 118 298,00</b> |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>          | <b>S/.</b> | <b>50 320 160,00</b> |
|                               |            | =====                |

**Artículo 2º.- Codificación**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

**Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

9290

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA**

### Sustituyen Anexo del D.U. N° 018-2002 relativo a procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión en el departamento de Ancash a cargo del MTC y del Ministerio de Energía y Minas

#### DECRETO DE URGENCIA N° 024-2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 27573 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, ha establecido que los recursos provenientes de las penalidades aplicadas a las empresas mineras privatizadas o titulares de concesión por concepto de la menor inversión realizada según lo establecido en sus contratos, serán invertidos en su integridad en el departamento donde éstas se encuentren localizadas para la ejecución de, entre otros, estudios y obras en el mejoramiento y pavimentación de las carreteras del departamento en el que influye el proyecto;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2002-PRES se constituyó el Fondo de Inversiones para el Desarrollo del departamento de Ancash, el mismo que tiene por finalidad priorizar la inversión de los recursos provenientes de la compensación aplicada a la menor inversión realizada por la Compañía Minera Antamina Sociedad Anónima en la ejecución de proyectos estratégicos para el desarrollo del departamento;

Que, por el mismo Decreto Supremo N° 007-2002-PRES se creó el Consejo Directivo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash que administrará y supervisará la ejecución del Fondo;

Que, por Decreto de Urgencia N° 018-2002 se autorizó el inicio de los procesos de selección conducentes a la ejecución de los proyectos de inversión en el departamento de Ancash, a cargo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en la Primera Sesión del Consejo Directivo del Fondo de Inversiones se acordó que se realizarán los trámites pertinentes para la modificación de los listados incluidos en el Decreto de Urgencia N° 018-2002;

Que, en la Segunda Sesión del Consejo Directivo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash se realizó una priorización adicional de proyectos;

Que, en vista de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash es necesario sustituir el Anexo 1, referido a proyectos viales, del Decreto de Urgencia N° 018-2002;

Que, es de interés nacional la ejecución en el más breve plazo de las obras que ha priorizado el Consejo Directivo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash;

Que, la presente medida involucra el adelanto de acciones administrativas y el compromiso presupuestario del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para la ejecución de las inversiones en el desarrollo de Ancash, razón por la cual tiene carácter económico financiero;

Que, el requisito de extraordinario del presente Decreto de Urgencia se cumple en la medida que se trata de avanzar en los procesos de selección de un listado determinado de obras, hecho que ocurrirá por única vez;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Sustitución del Anexo 1 del Decreto de Urgencia N° 018-2002

Sustitúyase el Anexo 1 del Decreto de Urgencia N° 018-2002 por el que figura adjunto al presente dispositivo, el mismo que contiene la relación de proyectos viales para el